

Sesión:	VIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA
Fecha:	23 DE MAYO DE 2017
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México
	Reforma 211-213,
	Salón Justicia.

# **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

1. Mtra. Delia Ludivina Olmos Díaz.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).

2. Lic. Adriana Fabiola Rodríguez León.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración/Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF., 9.V.2016).



### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:
  - A.1. Folio 0001700107917
  - A.2. Folio 0001700108017
  - A.3. Folio 0001700108117
  - A.4. Folio 0001700113517
  - A.5. Folio 0001700113917
  - A.6. Folio 0001700116217
  - A.7. Folio 0001700117017
  - A.8. Folio 0001700117217
  - A.9. Folio 0001700129517
  - A.10. Folio 0001700130317
- B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.
  - B.1. Folio 0001700107817
- C. Solicitudes de acceso a la información que se someterán al análisis del Comité de Transparencia.
  - C.1. Folio 0001700114117
  - C.2. Folio 0001700133017
- D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:
  - D.1. Folio 0001700107317
  - D.2. Folio 0001700117817
  - D.3. Folio 0001700127317
  - D.4. Folio 0001700128117
  - D.5. Folio 0001700129017
  - D.6. Folio 0001700129317
  - D.7. Folio 0001700129617
  - D.8. Folio 0001700130117
  - D.9. Folio 0001700130817



Ε.	Asuntos Generales.		
		_	
			`
			1
			//
			`
		1	
		1	
		- 1	
		1	
		$\sim 1$	
	·	V	
		\	V
			F
		$\circ$	/
		(	4
		ì	1
		1	



#### **ABREVIATURAS**

PGR - Procuraduría General de la República.

OP – Oficina del C. Procurador General de la República.

SJAI - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC - Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC - Agencia de Investigación Criminal.

OM - Oficialía Mayor.

CAIA - Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP - Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI - Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM - Policía Federal Ministerial.

FEADLE - Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA - Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

UTAG - Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

DGCS - Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN - Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG - Visitaduría General.

INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP - Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.





#### **ACUERDOS**

- Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información para su análisis y determinación:
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

### A.1. Folio 0001700107917

Contenido de la Solicitud: "(...), promoviendo por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal ubicado en (...) autorizando para los mismos efectos a los licenciados en derecho: (...), (...), (...), (...), (...), (...), conjunta o indistintamente ante Usted con el debido respeto para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que expidan las siguientes constancias y se proporcione la siguiente información:

Gire atento oficio al C. Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, para que me expida copia certificada de lo siguiente:

- Del video que contiene la filmación de las pruebas de psicológica así como poligráfica, que me fueron practicadas en el Centro de Evaluación y Control de Confianza en fechas 19 y 20 de septiembre de 2011.
- 2. De los nombramientos de los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta, derivado de mis exámenes de control de confianza de fecha 19 y 20 de septiembre de 2011.
- 3. Del Manual para la realización de las pruebas en Materia de Poligrafía, psicología y evaluación conjunta, que rige para la Institución y que haya sido tomado en cuenta para mi evaluación realizada en el año 2011, que aplicaron para la realización de las evaluaciones en comento.
- 4. De las Normas y Políticas para la realización de la evaluación Poligrafía, psicometría y psicología y evaluación conjunta, que rige para la Institución y que haya sido tomado en cuenta para mi evaluación realizada en el año 2011, realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República, y que hayan sido tomadas en cuenta para llevar a cabo mi evaluación conjunta.



- 5. Del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza emitido en el Marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, para la realización de la evaluación poligráfica, psicológica, y evaluación conjunta que rija a esa H. Institución, realizadas por el Centro de Evaluación Y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República y que hayan sido tomadas en cuenta en mi evaluación de control de confianza realizada en los años 20 11.
- 6. De las Evaluaciones de Control de Confianza que me hayan sido practicadas, como AGENTE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, desde mi ingreso a la Institución hasta el día de hoy y los resultados obtenidos en las mismas.
- Gire sus instrucciones para que los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta, derivado de mis exámenes de control de confianza en el mes de septiembre de 2011, acudan en punto de las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2017, a las instalaciones que ocupa el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, a ratificar en contenido y firma de la evaluación conjunta y dar contestación a las preguntas que se les formule. Con la presente prueba se demostrara de qué forma se llevó a cabo la evaluación conjunta, el origen de sus aseveraciones, así como los medios de prueba en que se basaron para determinar que no soy apto o no fui aprobado, en virtud de que me encuentro impedido para presentarlos por mi conducto, para efecto de que rindan su testimonio dentro del procedimiento de separación número CP/SEP/1056/11, instaurado en contra del quejoso.
- Gire oficio al Director General de Despliegue Regional de la Policía Federal Ministerial
  de la Mandamientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, parà
  que informe los resultados que se han generado con motivo de mi trabajo como
  AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, en dichas áreas, remitiendo la
  documentación soporte,
- Se gire atento oficio a las siguientes autoridades:
- 1) Al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,
- 2) Al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, y al
- 3) Al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, respectivamente para que me informen si en los archivos de las áreas, a su cargo existen antecedentes de actas circunstanciadas y/ o averiguaciones previas iniciadas en mi contra por mi probable responsabilidad por la comisión de algún delito relacionado con DROGAS ILEGALES.

Documentales que son indispensables para exhibirlas como medios de prueba dentro del procedimiento de separación número CP/SEP/1056/2011 radicado en el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con las cuales demuestro que el suscrito no tengo relación ni muchos menos que me conduje sin veracidad en el tema de DROGAS ILEGALES.



En mérito de lo expuesto y fundado; a Usted C. Procurador General de la República, atentamente pido se sirva:

Único.- Acordar de conformidad lo solicitado, ATENTAMENTE (...)." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM, COPLADII, PFM, VG y SEIDO.

**PGR/CT/ACDO/325/2017**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la OM de la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5 (manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza), de conformidad con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP. Por lo cual, se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, demostrable e identificable ya que difundir la información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, que le son aplicados a un Agente de la Policía Federal Ministerial, el cual formó o forma parte del cuerpo de seguridad nacional y/o seguridad pública de este país, se expondrían los elementos, directrices y criterios a tomar en cuenta para la aprobación de los exámenes de control y confianza, vulnerando con ello la veracidad de dichas evaluaciones en caso de que la divulgación de éstos se lleve a cabo, además de que se darían los elementos para que cualquier persona que quisiera corromper e inmiscuirse dentro del cuerpo de seguridad del país pudiera realizar una estrategia para burlar a los evaluadores del Centro de Evaluación de Control y Confianza, aprobarlos y con ello poner en riesgo la seguridad nacional del país.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, derivado de que esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar un estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal, en colaboración con distintas instituciones de procuración de justicia y de seguridad que se encargan de vigilar el orden social, por lo que al proporcionar los datos donde se identifiquen los medios para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, se pone en riesgo que las actividades de la PGR, se practiquen con veracidad, es por eso, que al entregar la información al solicitante, no garantiza que se colme el supuesto de interés público o de acceso a la información, ya que el beneficio se limitaría exclusivamente a un interés particular, por lo que se debe tomar en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función

# PGR

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal, certificado y evaluado conforme a los parámetros de los exámenes practicados.

III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, como es el caso, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la seguridad de la institución y las evaluaciones practicadas, ya que el actuar de cada funcionario, debe garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Asimismo, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva por lo que respecta al punto 6 (evaluaciones que le fueron practicadas al solicitante), con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, en relación con el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 131 de su Reglamento. Por lo que se emite la siguiente prueba de daño:

- I. El difundir la información contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación que realiza el CECC, ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al ser éstos un requisito de ingreso a laborar en la Institución, afectaría la certeza y objetividad con la cual se realizan, ya que los principios por los cuales se rigen, se verían dañados y/o deteriorados, ya que se estarían otorgando datos o información, la cual podría ser utilizada para próximas evaluaciones, logrando que los exámenes de control de confianza, se vean mermados y no cumplan con su finalidad, la cual es evaluar el desempeño, comportamiento y competencias de los aspirantes a ingresar.
- II. Divulgar la información que obra dentro de los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, causaría un serio perjuicio a la Institución y a los mismos procesos de evaluación, ya que se estarían otorgando elementos, que pueden disminuir la efectividad de las mismas, pues se vulnerarían las políticas establecidas para la realización de los mismos, además que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que todos y cada uno de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia, deben someterse y aprobar a las evaluaciones de control de confianza, por lo cual, no sólo se estarían violentando las políticas internas de esta Procuraduría, sino que se pondría en estado vulnerable todas y cada una de las Instituciones relacionadas con la procuración de Justicia.
- III. La entrega del resultado del examen de control de confianza, responde de manera proporcional a la solicitud, ya que si bien, no es posible otorgar acceso a lo requerido, esta Institución realiza lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, y salvaguardando su derecho de acceso tanto de información como de protección de datos personales, toda vez que de esta manera, se estaría evitando realizar un serio





perjuició a la Institución, pues si se otorgara lo requerido, -en este caso la interpretación de los exámenes-, pondría en ventaja al solicitante frente al resto de las demás personas a evaluar en próximos procesos de evaluación.

De igual forma para el punto 9, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva del pronunciamiento Institucional en sentido afirmativo o negativo, respecto de alguna imputación, averiguación previa, carpeta de investigación, acta circunstanciada o cualquier línea de investigación en contra del peticionario, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP. Para la cual, se proporciona la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a

# PGR PROCURDERFAGINERS

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

Finalmente, respecto a los resultados que se han generado con motivo del desempeñó el solicitante como Agente de la Policía Federal Ministerial, el Transparencia <b>revoca</b> la clasificación de reserva manifestada por la PFM, debid existe expresión documental alguna sobre lo requerido por el solicitante	Comité lo a que	de no 



#### A.2. Folio 0001700108017

Contenido de la Solicitud: "(...), promoviendo por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal ubicado en (...) autorizando para los mismos efectos a los licenciados en derecho: (...), (...), (...), (...), (...), (...), conjunta o indistintamente ante Usted con el debido respeto para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que expidan las siguientes constancias y se proporcione la siguiente información:

- Se gire atento oficio al C. Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, para que me expida copia certificada de lo siguiente:
- Del video que contiene la filmación de las pruebas de psicológica así como poligráfica, que me fueron practicadas en el Centro de Evaluación y Control de Confianza en fechas agosto de 2011 y febrero de 2012.
- 2. Copia certificada de la solicitud dirigida por el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza a la Coordinador General de Servicios Periciales, ambos de la Institución, respecto a la solicitud de designación de peritos en las áreas de Examen Médico practicada el día 02 de febrero de 2012, examen toxicológico practicada el día de 02 de febrero de 2012, examen patrimonial y de entorno social practicada el día 10 de agosto de 2011, examen de poligrafía practicada el día 10 de agosto de 2011.
- 3. Copias certificadas de la contestación formulada por la Coordinadora General de Servicios Periciales a la petición formulada por el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza, ambos de la Institución, respecto a la solicitud de designación de perito en las áreas de Examen Médico practicada el día 02 de febrero de 2012, examen Toxicológico practicada el día 02 de febrero de 2012, Examen de psicología practicada el día 10 de agosto de 2011, Examen Patrimonial y de Entorno Social practicada el día 10 de agosto de 2011, Examen de Poligrafía practicada el dia 10 de agosto de 2011.
- 4. Copias certificadas de la documentación que acredite la calidad de peritos o de expertos en las materias Patrimonial y Entorno Social, Médica, Poligrafía, Psicología y Toxicología de los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta, en las diversas áreas.
- 5. Copias certificadas de los nombramientos de los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron los informes de resultados de fecha agosto 2011 y febrero de 2012 de la evaluación conjunta, derivado de mis exámenes de control de confianza de los meses de agosto de 2011 y febrero 2012.



# k K

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



- 6. Copias certificadas del Manual para la realización de las pruebas en Materia de Poligrafía, Psicometría y Psicología y Evaluación conjunta, que rige para la Institución, en el año 2011 y 2012 y que aplican para la realización de las evaluaciones en comento, y que haya sido tomado en cuenta para emitir el informe de resultados de fecha agosto 2011 y febrero de 2012, respecto de la evaluación conjunta que me fue aplicada en agosto 2011 y febrero de 2012, derivado de mis exámenes de control de confianza.
- 7. Copias certificadas de las Normas y Políticas para la realización de la evaluación Poligrafía, Psicología y Evaluación conjunta, que rija a esa H. Institución, en el año 2011 y 2012, realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República, y que hayan sido tomadas en cuenta para llevar acabo la evaluación conjunta.
- 8. Copia certificada del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza emitido en el Marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, para la realización de la evaluación poligráfica, psicológica, y evaluación conjunta que rija a esa H. Institución, realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República.
- 9. Copias certificadas de los resultados de las Evaluaciones de Desempeño y de mis evaluaciones de Control de Confianza que me hayan sido practicadas, como AGENTE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, desde mi ingreso a la Institución a la fecha, y los resultados obtenidos en las mismas, con motivo del desempeño de mi cargo de Agente de la Policía Federal Ministerial.
- 10. Gire sus instrucciones para que los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta e informe de resultados de agosto 2011 y febrero de 2012, derivado de mis exámenes de control de confianza de agosto 2011 y febrero de 2012, para que acudan en punto de las 10:30 horas del día 28 de marzo de 2017, a las instalaciones que ocupa el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, ubicado en el Primero de Mayo, Número 10, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11870, Ciudad de México, toda vez que me encuentro impedido para presentarlos por mi conducto, para efecto de que rindan su testimonio dentro del procedimiento administrativo de separación número CP/SEP/056/12, instruido por el Licenciado Enriqueta Ruth Juárez Hernández.
- Se gire atento oficio al Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, así como a los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta así como los informes de resultados de fecha agosto 2011 y febrero de 2012, derivado de mis exámenes de control de confianza de julio de 2011, para que den contestación respecto a los puntos siguientes:



- Al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,
- 2) Al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, y al
- 3) Al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, respectivamente para que me informen si en los archivos de las áreas, a su cargo existen antecedentes de actas circunstanciadas y/ o averiguaciones previas iniciadas en mi contra por mi probable responsabilidad por la comisión de algún delito relacionado con BENEFICIOS ILICITOS Y GRUPOS DELICTIVOS... [...]...

Solicito se me informe los resultados que se han generado con motivo de su trabajo como Agente de la Policía Federal Ministerial de Oaxaca...

...Único.- Acordar de conformidad lo solicitado, ATENTAMENTE (...)." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM y PFM.

**PGR/CT/ACDO/326/2017**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la OM de la información solicitada en los puntos 6, 7 y 8 (manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza), de conformidad con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP. Por lo que, se emite la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, demostrable e identificable ya que difundir la información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, que le son aplicados a un Agente de la Policía Federal Ministerial, el cual formó o forma parte del cuerpo de seguridad nacional y/o seguridad pública de este país, se expondrían los elementos, directrices y criterios a tomar en cuenta para la aprobación de los exámenes de control y confianza, vulnerando con ello la veracidad de dichas evaluaciones en caso de que la divulgación de éstos se lleve a cabo, además de que se darían los elementos para que cualquier persona que quisiera corromper e inmiscuirse dentro del cuerpo de seguridad del país pudiera realizar una estrategia para burlar a los evaluadores del Centro de Evaluación de Control y Confianza, aprobarlos y con ello poner en riesgo la seguridad nacional del país.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, derivado de que esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar un estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



mediante la investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal, en colaboración con distintas instituciones de procuración de justicia y de seguridad que se encargan de vigilar el orden social, por lo que al proporcionar los datos donde se identifiquen los medios para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, se pone en riesgo que las actividades de la PGR, se practiquen con veracidad, es por eso, que al entregar la información al solicitante, no garantiza que se colme el supuesto de interés público o de acceso a la información, ya que el beneficio se limitaría exclusivamente a un interés particular, por lo que se debe tomar en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal, certificado y evaluado conforme a los parámetros de los exámenes practicados.

III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, como es el caso, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la seguridad de la institución y las evaluaciones practicadas, ya que el actuar de cada funcionario, debe garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Asimismo, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva por lo que respecta al punto 9 (evaluaciones que le fueron practicadas al solicitante), con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, en relación con el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 131 de su Reglamento. Por lo que, se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. El difundir la información contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación que realiza el CECC, ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al ser éstos un requisito de ingreso a laborar en la Institución, afectaría la certeza y objetividad con la cual se realizan, ya que los principios por los cuales se rigen, se verían dañados y/o deteriorados, ya que se estarían otorgando datos o información, la cual podría ser utilizada para próximas evaluaciones, logrando que los exámenes de control de confianza, se vean mermados y no cumplan con su finalidad, la cual es evaluar el desempeño, comportamiento y competencias de los aspirantes a ingresar.
- II. Divulgar la información que obra dentro de los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, causaría un serio perjuicio a la Institución y a los mismos procesos de evaluación, ya que se estarían otorgando elementos, que pueden disminuir la efectividad de las mismas, pues se vulnerarían las políticas establecidas para la realización de los mismos, además que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que todos y cada uno de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia, deben someterse y aprobar a las





evaluaciones de control de confianza, por lo cual, no sólo se estarían violentando las políticas internas de esta Procuraduría, sino que se pondría en estado vulnerable todas y cada una de las Instituciones relacionadas con la procuración de Justicia.

III. La entrega del resultado del examen de control de confianza, responde de manera proporcional a la solicitud, ya que si bien, no es posible otorgar acceso a lo requerido, esta Institución realiza lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, y salvaguardando su derecho de acceso tanto de información como de protección de datos personales, toda vez que de esta manera, se estaría evitando realizar un serio perjuicio a la Institución, pues si se otorgara lo requerido, -en este caso la interpretación de los exámenes-, pondría en ventaja al solicitante frente al resto de las demás personas a evaluar en próximos procesos de evaluación.

De igual forma, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva del pronunciamiento Institucional en sentido afirmativo o negativo, respecto de alguna imputación, averiguación previa, carpeta de investigación, acta circunstanciada o cualquier línea de investigación en contra del peticionario, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP. Para lo cual, se otorga la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.



En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se



demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

Finalmente, respecto a los resultados que se han generado con motivo del trabajo que desempeñó el solicitante como Agente de la Policía Federal Ministerial, el Comité de Transparencia <b>revoca</b> la clasificación de reserva manifestada por la PFM, debido a que no existe expresión documental alguna sobre lo requerido por el solicitante.

# PGR

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### A.3. Folio 0001700108117

Contenido de la Solicitud: "(...), promoviendo por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal ubicado en (...) autorizando para los mismos efectos a los licenciados en derecho: (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), conjunta o indistintamente ante Usted con el debido respeto para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que expidan las siguientes constancias y se proporcione la siguiente información:

Gire atento oficio al C. Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, para que me expida copia certificada de lo siguiente:

- Del video que contiene la filmación de las pruebas de psicológica así como poligráfica, que me fueron practicadas en el Centro de Evaluación y Control de Confianza en fechas 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2013.
- De los nombramientos de los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta, derivado de mis exámenes de control de confianza de fecha 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2013.
- 3. Del Manual para la realización de las pruebas en Materia de Poligrafía, psicología y evaluación conjunta, que rige para la Institución y que haya sido tomado en cuenta para mi evaluación realizada en el año 2013, que aplicaron para la realización de las evaluaciones en comento.
- 4. De las Normas y Políticas para la realización de la evaluación Poligrafía, psicometría y psicología y evaluación conjunta, que rige para la Institución y que haya sido tomado en cuenta para mi evaluación realizada en el año 2013, realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República, y que hayan sido tomadas en cuenta para llevar a cabo mi evaluación conjunta.
- 5. Del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza emitido en el Marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, para la realización de la evaluación poligráfica, psicológica, y evaluación conjunta que rija a esa H. Institución, realizadas por el Centro de Evaluación Y Control de Confianza, aprobadas por el Consejo de Profesionalización y el Procurador General de la República y que hayan sido tomadas en cuenta en mi evaluación de control de confianza realizada en los años 20 13.
- De las Evaluaciones de Control de Confianza que me hayan sido practicadas, como AGENTE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, desde mi ingreso a la Institución hasta el día de hoy y los resultados obtenidos en las mismas.



- Gire sus instrucciones para que los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que firmaron haber realizado la evaluación conjunta, derivado de mis exámenes de control de confianza en el mes de septiembre de 2011, acudan en punto de las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2017, a las instalaciones que ocupa el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, a ratificar en contenido y firma de la evaluación conjunta y dar contestación a las preguntas que se les formule. Con la presente prueba se demostrara de qué forma se llevó a cabo la evaluación conjunta, el origen de sus aseveraciones, así como los medios de prueba en que se basaron para determinar que no soy apto o no fui aprobado, en virtud de que me encuentro impedido para presentarlos por mi conducto, para efecto de que rindan su testimonio dentro del procedimiento de separación número CP/SEP/145/14, instaurado en contra del quejoso.
- Gire oficio al Director General de Despliegue Regional de la Policía Federal Ministerial de la Mandamientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, para que informe los resultados que se han generado con motivo de mi trabajo como AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, en dichas áreas, remitiendo la documentación soporte,
- Se gire atento oficio a las siguientes autoridades:
- 1) Al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,
- 2) Al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución. y al
- 3) Al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, respectivamente para que me informen si en los archivos de las áreas, a su cargo existen antecedentes de actas circunstanciadas y/ o averiguaciones previas iniciadas en mi contra por mi probable responsabilidad por la comisión de algún delito relacionado con DELINCUENCIA ORGANIZADA Y GRUPOS DELICTIVOS.

Documentales que son indispensables para exhibirlas como medios de prueba dentro del procedimiento de separación número CP/SEP/145/14 radicado en el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con las cuales demuestro que el suscrito no tengo relación ni muchos menos que me conduje sin veracidad en el tema de DELINCUENCIA ORGANIZADA y relación con GRUPOS DELICTIVOS.

En mérito de lo expuesto y fundado; a Usted C. Procurador General de la República, atentamente pido se sirva:

Único.- Acordar de conformidad lo solicitado, ATENTAMENTE (...)." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario



# PGR

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM, COPLADII, PFM, VG y SEIDO.

**PGR/CT/ACDO/327/2017**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la OM de la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5 (manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza), de conformidad con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP. Por lo que, se otorga la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, demostrable e identificable ya que difundir la información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, que le son aplicados a un Agente de la Policía Federal Ministerial, el cual formó o forma parte del cuerpo de seguridad nacional y/o seguridad pública de este país, se expondrían los elementos, directrices y criterios a tomar en cuenta para la aprobación de los exámenes de control y confianza, vulnerando con ello la veracidad de dichas evaluaciones en caso de que la divulgación de éstos se lleve a cabo, además de que se darían los elementos para que cualquier persona que quisiera corromper e inmiscuirse dentro del cuerpo de seguridad del país pudiera realizar una estrategia para burlar a los evaluadores del Centro de Evaluación y Control y Confianza, aprobarlos y con ello poner en riesgo la seguridad nacional del país.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, derivado de que esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar un estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal, en colaboración con distintas instituciones de procuración de justicia y de seguridad que se encargan de vigilar el orden social, por lo que al proporcionar los datos donde se identifiquen los medios para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, se pone en riesgo que las actividades de la PGR, se practiquen con veracidad, es por eso, que al entregar la información al solicitante, no garantiza que se colme el supuesto de interés público o de acceso a la información, ya que el beneficio se limitaría exclusivamente a un interés particular, por lo que se debe tomar en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal, certificado y evaluado conforme a los parámetros de los exámenes practicados.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar información relativa al manual, normas y políticas para la realización de los exámenes de evaluación de poligrafía, psicométrica, psicología y evaluación conjunta, y Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, como es el caso, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la seguridad de la institución y las evaluaciones practicadas, ya que el actuar de cada funcionario, debe



garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Asimismo, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva por lo que respecta al punto 6 (evaluaciones que le fueron practicadas al solicitante), con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP, en relación con el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 131 de su Reglamento. Por lo que se emite la siguiente prueba de daño:

- I. El difundir la información contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación que realiza el CECC, ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al ser éstos un requisito de ingreso a laborar en la Institución, afectaría la certeza y objetividad con la cual se realizan, ya que los principios por los cuales se rigen, se verían dañados y/o deteriorados, ya que se estarían otorgando datos o información, la cual podría ser utilizada para próximas evaluaciones, logrando que los exámenes de control de confianza, se vean mermados y no cumplan con su finalidad, la cual es evaluar el desempeño, comportamiento y competencias de los aspirantes a ingresar.
- II. Divulgar la información que obra dentro de los expedientes de las evaluaciones de control de confianza, causaría un serio perjuicio a la Institución y a los mismos procesos de evaluación, ya que se estarían otorgando elementos, que pueden disminuir la efectividad de las mismas, pues se vulnerarían las políticas establecidas para la realización de los mismos, además que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que todos y cada uno de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia, deben someterse y aprobar a las evaluaciones de control de confianza, por lo cual, no sólo se estarían violentando las políticas internas de esta Procuraduría, sino que se pondría en estado vulnerable todas y cada una de las Instituciones relacionadas con la procuración de Justicia.
- III. La entrega del resultado del examen de control de confianza, responde de manera proporcional a la solicitud, ya que si bien, no es posible otorgar acceso a lo requerido, esta Institución realiza lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, y salvaguardando su derecho de acceso tanto de información como de protección de datos personales, toda vez que de esta manera, se estaría evitando realizar un serio perjuicio a la Institución, pues si se otorgara lo requerido, -en este caso la interpretación de los exámenes-, pondría en ventaja al solicitante frente al resto de las demás personas a evaluar en próximos procesos de evaluación.

De igual forma para el punto 9, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva del pronunciamiento Institucional en sentido afirmativo / negativo, respecto de alguna imputación, averiguación previa, carpeta de investigación, acta circunstanciada o cualquier línea de investigación en contra del peticionario, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP.





- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.
  - Ahora bien, el negar la existencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y



grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

Finalmente, respecto a los resultados que se han generado con motivo del trabajo que desempeñó el solicitante como Agente de la Policía Federal Ministerial, el Comité de Transparencia <b>revoca</b> la clasificación de reserva manifestada por la PFM, debido a que no existe expresión documental alguna sobre lo requerido por el solicitante.



### A.4. Folio 0001700113517

Contenido de la Solicitud: "- Informe el número de diligencias que se han realizado dentro de la investigación que atrajo la subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, respecto a los hechos violentos registrados el 19 de junio de 2016 en Nochixtlán, Oaxaca.

- Informe el número de visitas que ha realizado personal de la PGR al municipio de Nochixtlán, Oaxaca, desde que atrajo la investigación.
- Informe el número de entrevistas que ha realizado la PGR respecto a dicha investigación.
- Informe el número de declaraciones ministeriales que ha tomado la PGR respecto a dicha investigación.
- Informe el número de agresiones que han sufrido elementos de la PGR al realizar las diligencias de este caso.
- Informe el número de personas que han sido detenidas por estos hechos.
- Informe el número de policías estatales y federales que son investigados por estos hechos.
- Informe el número de personal que ha desplegado la PGR para esta investigación.
- Informe el costo que ha representado hasta el momento esta investigación." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SCRPPA.

**PGR/CT/ACDO/328/2017:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva de las 6 carpetas de investigación en trámite relacionadas con los hechos que se mencionan en la solicitud; lo anterior, de conformidad con el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, que textualmente prevé lo siguiente:

Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente: un riesgo es demostrable, va que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar el documento podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación respectiva; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.
- III. La restricción de proporcionar la información inmersa en la carpeta de investigación de los hechos relacionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable responsabilidad y por ende la acusación del imputado vinculado con la carpeta de investigación correspondiente.

		-	_			-	-	_		 _	-	_	۰.		-	-	_				-	_	_			 -	-	_			_			. –	_		 -		-	-		 -	_				_		 _
		-	-				_	_		 -	-	-				_	_				-	-	-			 	_				_			-	-		 -		. –	_		 _	_			_	_		 -
		_	-				-	-		 -	-	-			-	-	-				-	-	-			 · <b>-</b>	-				_	_			-		 -			-		 _	-			-	-		 ſ
		-	-				-	-		 -	-	-				-	-				-	-	-			 -	-	-			-	-			-		 -			-	<b>-</b> .	 -	-				-		 f
		_	-				-	-		 -	-	-			-	-	-				-	-	-	-		 -	-	-			-	-			-		 -			-		 -	-				-		 4
		-	-				-	-		_	Ī	_			-	_	-			_	_	_	-	_		 _	-	-		-	_	_			_		 -			-		 -	-			-	-		 - \
		-	-				-	-		 _	_	_		-	_	_	_			_	_	_	_	_		_	_	_		-	-	_			_		 _		-	-		 -	-				-		 -
		-	-				-	-		 _	_	_				_	_				_	_	_	_			_	_			-	_			_		 _			-		 -	-			-	-		 -
		-	_				-	-			_	_	_			_	_		-	_	_	_	_	_		 -	-	-		_	_	_			-		 -			-		 -	-	-		-	-		 -
		-	-				-	-		_	_	_	_			_	_				_	-	_	_			_	_			-	_			_		 -			-		 -	-			-	-		 -
	-	_	_				-	-		 																					· <u>-</u>						-			-	-	 -	-	-		-	-		 -
-		_	_	-			-	_		 -	_	_				_	_				_	_	_	_		 	_	_			- -	_			_		 -			-	-	 -	-	_		-	-		 -
		· -	_	_	_ :		_	_									_	_				_		_		 	_	_			· -				_		 _		_	-	-	 -	-	_		-	_		 -
			_	_			_	_			_					-	-	_	_		_					 	_	_			_	_			_		 _			_	_	 	_	_		_	_		 _
			_	_			_	_		 		_	_				_	_			_	_	_	_	_		_	_			_				_	_	 _			_	_	 	_	_	_ :		_		 _
_			_	_			_	_		 		_	_				_	_				_	_	_	_	 		_				_				_	 _	_		_	_	 	_	_			_	_	 
_			_	_			_	_		 		_	_				_	_			_	_	_	_	_	 		_				_				_	 _				_	 	_	_				_	 
_			_	-			_	_		 		_	_				_	_				_	_	_	_	 		_	_			_	_		_	_	 _				_	 	_	_				_	 
-			-	-			-	_	-	 	-	-	_	_		-	-	-			-	-	-	-	-	 		-				-	-		. –	-	 -				-	 	-	-				_	 . –

# PGR PROCURABLED A SALEM DE LA COMPANION DE LA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### A.5. Folio 0001700113917

Contenido de la Solicitud: "1 Se informe en copia en copia simple del total del parque vehicular en todo el país, que cuenta la Procuraduría General de la República separando cuantos son propios y cuantos son rentados y cuáles son las arrendadoras

2 Informe en copia simple del total del parque vehicular que esta designado con choferes, gasolina y estacionamiento para los servidores públicos de nivel de estructura, cuántos de los vehículos son propios y cuantos son arrendados y de que compañías.

3 Informe en copia simple del total del parque vehicular asignado al personal de estructura de a la Ciudad de México cuanto de esos vehículos se utilizan para operativos en contra de la delincuencia paganizada, para investigación, para víctimas del delito, para uso y traslado de funcionarios públicos.

4 Informe en copia simple cuanto personal de estructura Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Coordinador Administrativo de la Oficialía Mayor de Procuraduría General de la Republica, tiene asignado vehículos para uso personal, con gasolina, estacionamiento del total del parque vehicular asignado a la Oficialía Mayor de la cuanto de este es rentado y cuantos son propios

5 Informe en copia simple si el personal de estructura descrito en el punto 4, desarrolla actividades sustantivas u operativas para hacer uso de vehículos oficiales y los usan de traslado para ir y venir a sus domicilios, y estos se devuelven para pernoctar en instalaciones oficiales." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM.

**PGR/CT/ACDO/329/2017:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva de los nombres del personal del CENAPI, la SEIDO y la PFM que tienen relación con el tema de solicitud, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Para lo cual, se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Existe un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al revelarse la identidad de los servidores públicos de la SEIDO, el CENAPI y la PFM, facultados para la asignación de los vehículos de dichas Unidades Administrativas, se pondría en riesgo real su integridad, así como la de sus familiares o personas cercanas, ya que al distribuir los recursos materiales, para realizar las actividades de investigación de los delitos, podrían ser identificados por grupos de delincuencia organizada, poniéndolos en un estado vulnerable, tendiente a dañarlos o bien ser blanco de represalias, por esta u otras investigaciones y/o determinaciones.





111.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. En cuanto a la superioridad de interés público, si bien es cierto, el nombre de los servidores públicos de esta Institución debe de ser público, de hacerse de conocimiento al solicitante, se pondría en riesgo la integridad física, la vida de una persona y la de sus familiares por ser personal adscrito a Unidades que realizan funciones de investigación y persecución de los delitos, mismos que resultan de especial prevalencia y protección, por lo que se encuentran por encima del interés público, respecto de la información en posesión de los sujetos obligados, es decir, no resulta una consecuencia apegada a los principios de los derechos humanos poner en riesgo la vida e integridad de una persona por satisfacer el derecho a la información de otra, por tal motivo se deben proteger los datos que contengan información que haga identificable a alguna persona y más aún al tratarse de servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Adicionalmente, en cuanto al principio de proporcionalidad, es de estimarse que

resguardar únicamente la información que haga identificable al personal de la SEIDO, el CENAPI y la PFM, resulta la medida y proporcionalidad entre el derecho de acceso a la información y el resguardo de la integridad personal y seguridad de los servidores públicos de estas Unidades Administrativas, ya que en las mismas, se realizan actividades que son sustantivas para la Institución, por lo cual, resguardar su nombre protege su vida e integridad física así como la de los familiares y personas cercanas.

# PGR PROLUBRY GAVILLERY DE LAMBERS 1

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### A.6. Folio 0001700116217

Contenido de la Solicitud: "Solicito que se me informe la cantidad, en números, de averiguaciones previas o carpetas de investigación que se tienen hasta el momento sobre el caso de sobornos de la empresa Odebrecht. ¿Cuántos funcionarios se encuentran bajo investigación? (Números) ¿A qué dependencias y departamentos pertenecían los funcionarios bajo investigación? ¿Cuántas personas, ciudadanos, empresarios, que no sean o hayan sido servidores públicos, se encuentran bajo investigación sobre este caso? Para no violentar la secrecía de la investigación, sólo pido números y nombres de dependencias, no información clasificada." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SCRPPA, DGCS y SEIDF.

PGR/CT/ACDO/330/2017: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva invocada por al SEIDF, respecto a las investigaciones que se están llevando a cabo con motivo de los hechos relacionados en la solicitud; lo anterior, en términos del artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que el procedimiento penal así lo amerite. Por lo cual, se emite la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente: un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar el documento podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación respectiva; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la





Ш.

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

La restricción de proporcionar la información inmersa en la carpeta de investigación de

traducirse en un que de la nat importancia del consistente en la las facultades consistentes en diligencias e invele esclarecimien ejercicio o no de daño, a efecto responsabilidad investigación co	cionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede n medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón turaleza de dicha información resulta proporcional al atender la interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, a protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo s con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las estigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para nto de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el e la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable ly por ende la acusación del imputado vinculado con la carpeta de orrespondiente.
· · · · ·	



### A.7. Folio 0001700117017

Contenido de la Solicitud: "Solicito conocer todos los reportes, actas, oficios, resoluciones, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, convenios o cualquier otra comunicación emitida y recibida por esta dependencia relacionada con la empresa Odebrecht y su subsidaria Braskem sobre la investigación de supuestos sobornos que habrían pagado a servidores públicos en México." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SJAI, DGCS y SEIDF.

**PGR/CT/ACDO/331/2017:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva invocada por al SEIDF, respecto a las investigaciones que se están llevando a cabo con motivo de los hechos relacionados en la solicitud; lo anterior en términos del artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que el procedimiento penal así lo amerite. Por lo cual, se emite la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar el documento podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación respectiva; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.



III.	La restricción de proporcionar la información inmersa en la carpeta de investigación de los hechos relacionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable responsabilidad y por ende la acusación del imputado vinculado con la carpeta de investigación correspondiente.

# PGR PROCERAGERIA GANERA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### A.8. Folio 0001700117217

Contenido de la Solicitud: "Por medio de la presente, le solicito la siguiente información: Estado que guardan las denuncias penales interpuestas en el período 2013-2016 por los C. (...) y (...), en contra del C. (...); el número de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas derivadas de esas denuncias; además de las actuaciones de la PGR por las denuncias penales. Sin otro particular, agradezco las respuestas." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SDHPDSC, SEIDO, SEIDF, SCRPPA, DGCS, OP y SJAI.

**PGR/CT/ACDO/332/2017:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de confidencialidad del pronunciamiento Institucional en sentido afirmativo o negativo, respecto de alguna imputación, averiguación previa, carpeta de investigación, acta circunstanciada o cualquier línea de investigación en contra de la persona que se menciona en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Toda vez que, se estarían divulgando los datos personales de los periodistas que no han sido de dominio público y el revelar o dar a conocer información sobre los nombres de las victimas u ofendidos, afecta directamente su intimidad y la de sus familias.

Refuerza lo anterior, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV. Enero de 2012. Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo





mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.



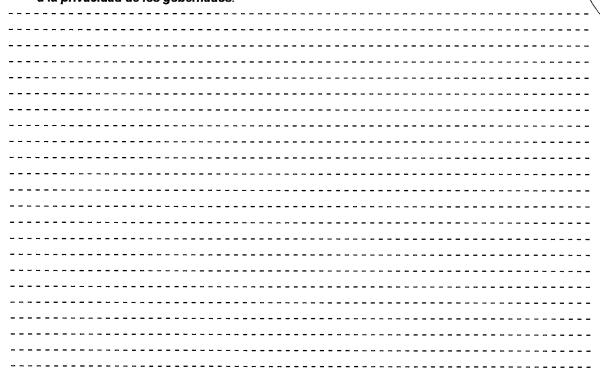


Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o, de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. ------





#### A.9. Folio 0001700129517

Contenido de la Solicitud: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito en versión pública y en formatos electrónicos los documentos (circulares, comunicados internos, requerimientos de información, actas, bitácoras, registros, informes, etc) que contengan el tipo y número de medidas, acciones y actividades que den cuenta de los avances e investigaciones que ha realizado esta dependencia a partir de la denuncia (oficio FED/SIEDF/CGI-CDMX/0000117/2017) presentada por Petróleos Mexicanos el 25 de enero de 2017 sobre el caso Odebrecht.

http://www.animalpolitico.com/2017/02/pemex-denuncia-pgr-odebrecht/." (Sic.)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: DGCS y SEIDF.

PGR/CT/ACDO/333/2017: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y/ 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, respecto a las investigaciones que se están llevando a cabo con motivo de los hechos relacionados en la solicitud; lo anterior, en términos del artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que el procedimiento penal lo amerite. Por lo cual, se emite la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar el documento podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación respectiva; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la







atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III.	La restricción de proporcionar la información inmersa en la carpeta de investigación de los hechos relacionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable responsabilidad y por ende la acusación del imputado vinculado con la carpeta de investigación correspondiente.
	investigación correspondiente.

# PGR PROCEMBERAGANIEM DI SARIEPERO S

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### A.10. Folio 0001700130317

Contenido de la Solicitud: "Se solicitan copias certificadas de la totalidad del expediente de averiguación previa A.P. 1235/UEIDAPLE/DA/33/2014. El cual se me debe de expedir sin testar, dado que obro como denunciante en dicha averiguación previa." (Sic.)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SEIDF.

**PGR/CT/ACDO/334/2017:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, ya que la averiguación previa a la que se refiere el solicitante está en trámite, de conformidad con el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien hasta que el procedimiento penal así lo amerite. Por lo cual, se proporciona la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelar información 1. inmersa en una averiguación previa menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; es demostrable un riesgo, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar el documento podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación respectiva; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.
- III. En esa misma consideración, la reserva de la documentación solicitada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón





que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional, al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención y persecución de los delitos como facultad de esta Institución, y en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. - - - - - - - - - -

	_	-		 -			-		 -		-		-				-			-		-		-			 	-	 	_								 	-
	_	_		_					 											_		_					 _		 									 	_
	-	-		 -	-				 -		-									-		-		-			 	-	 	-	- <b>-</b>							 	-
		_		 	_				 _											_							 		 									 	_
		_	_	 	_									_			_	_				_	_		_		 		 									 	_
	_	_		_	-		_		 _		_									_		_					 _		 	_			_			-		 	_
		-		 -	-			-	 -		-							-		-		-					 		 	· <b>-</b>			-					 	-
		-		 -	-			-	 _		-							_		-							 		 									 	-
		_		 	_				 _				- <b>-</b>	<u>.</u> .						_							 	- <b>-</b>	 					- <b>-</b>				 	_
		-	- '	_				_	 _									_		_		_		_		-	 _		 	_			_					 	-
		-		 -	-			-	 -									-		-							 		 	-								 	-
		_		 	_			_	 _						- <b>-</b>			_		-							 		 									 	_
		_		 	_			_	 _		_	_		_		_		_		_			_				 		 			_						 	
																																							_
		-	-	 	-			-	 -			-		-		-		-		-							 		 									 	-
		-		 -	-			-	 -			-		-		-		_		-							 		 								<b>-</b> -	 	_
		_		 	_			_	 					_		_		_									 	- <b>-</b>	 								- <b>-</b>	 	_
		_	-																																				-
		-	-	 	-			-	 -			-		-		-		-									 -		 <b>-</b> -								<del>-</del> -	 	-
		_	_	 	-			_	 -			_		-		-		_									 _		 . <b>.</b> .									 	_
		_	_	 	_			_	 			_		_		_		_									 		 									 	_
-														_	_			_	_		_						 _		 									 	-
		-	-	 	-			-	 			-		-		-		-								- <b>-</b>	 -		 · <b>-</b> ·			-						 	-
		_	_	 	_			-	 			_		_		_		_									 		 									 	_
		_	_	 	_	_		_	 					_							_		_				 _		 									 	
																																						 	_
															_												 _											 	-
-		-	-	 	-	-		-	 			-		-		-		-					-				 -		 						· ·			 	-
_		_	_	 		_		_	 												_		_				 		 									 	_
_			_	 	. <u>-</u>	_		_	 	_									_		_		_				 _		 			_						 _	
		_																_			_			-					 									 	_
-		-	-	 	-	-		-	 -	-		. –		-		-		-			-		-				 		 	- <b>-</b>								 	-
-		-	-	 	-	-		-	 	-		-		-		-					-		-	- <b>-</b>	-	<b>-</b> -	 		 									 	_

# PGR PROGRAMORINGAINIRAL

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

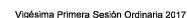
B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.

### B.1. Folio 0001700107817

Contenido de la Solicitud: "Solicito información pública a la Oficina del Gobernador del Estado de Aguascalientes, Auditoria Superiror de la Federacion, Procuraduría General de la República, Conferencia Nacional de Procuración de Justica, Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública (SFP), Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Agencia del Ministerio Publico de la Federación, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Coordinación de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes, Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes sobre el status legal y penal que guarda Diego Hernández Contreras en el proceso penal Estatal y Federal sobre distribución de narcóticos, crimen organizado y asociación delictuosa de acuerdo a información publicada en los principales diarios del Estado y las listas de la PGR Boletín Estatal DPE/1600/08, DPE/3353/07 e información archivística del 2011.

- 1.- ¿qué conflicto de interés tiene o guarda con el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Israel Hernández Contreras Hernández Contreras?
- 2.- solicito toda la información archivística oficial de la PGR y dependencias de Seguridad del Estado de Aguascalientes en relación con los boletines e información relacionada al PGR Boletín Estatal DPE/1600/08. DPE/3353/07.
- 3.- informe emitido por la Auditoría Superior de la Federación en relación a informar sobre posible conflicto de intereses y su justificación sobre lo contenido en esta solicitud entre el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencias del Estado de Aguascalientes y Diego Hernández Contreras.
- 4.- Carta de antecedentes no penales o exámenes de confianza aplicados a todos los servidores publico del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes omitiendo datos sensibles o personales(versión publica),
- 5.- Solicito el Formato de Declaración de no conflicto de Intereses a los sujetos en cuestión nombrados en esta solicitud emitido por la Auditoría Superior de la Federación, si no hubiese información de alguna de estas dependencias y con fundamento en el artículo 72 de la ley en materia, solicito sea asignado al titular o titulares que les competa, todo lo solicitado es sustentado bajo la ley Nacional de Transparencia, Ley General de Transparencia y acceso a la información, Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes así como en los fundamentos de la Ley General Anticorrupción Federal y las directrices emitidas por la Auditoría Superior de la Federación para Prevenir el Conflicto de Intereses. Mandar respuesta al correo y sistema actual de origen marcado por la ley así como a la dirección Electrónica en https://twitter.com/aristeguionline, https://twitter.com/aristeguicnn y el correo electrónico redaccion arroba aristeguinoticias.com, carmenaristeguicnn arroba gmail.com" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales





aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SEIDO, SEIDF, SJAI, OP y PFM.

PGR/CT/ACDO/335/2017: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y
140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad <b>confirma</b> la incompetencia de
la información requerida por el particular, en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, consistente en datos
relacionados con información relativa a las facultades de la Secretaría de la Función Pública,
Auditoria Superior de la Federación, Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
y de otras dependencias de Seguridad del Estado de Aguascalientes, por lo que se sugiere
que la UTAG oriente al particular a redireccionar su solicitud a los entidades ya mencionadas



C. Solicitudes de acceso a la información que se someterán al análisis del Comité de Transparencia.

#### C.1. Folio 0001700114117

Contenido de la Solicitud: "Solicito el nombre de las empresas contratadas por PGR para la destrucción de precursores químicos, residuos o sustancias ilícitas ya sea atreves de oficialía mayor, la agencia de investigación criminal o por scrppa atreves de cada una de las delegaciones de las entidades federativas

Solicito además los montos pagados por evento a dicha empresa o los contratos o licitaciones o convenios que se tengan con cada una de ellas, desde 2000 a la fecha

Solicito los protocolos de actuación para la destrucción de precursores químicos el procedimiento y si dichas empresas están certificadas para realizar estas actividades" (Sic)

Con motivo del análisis de la solicitud, el Comité de Transparencia **instruye** a la SCRPPA a efecto de que realice una búsqueda en todas sus Delegaciones, a efecto de localizar, para el periodo comprendido del año 2000 a la presente anualidad, la información peticionada por el particular, consistente en el nombre de las empresas contratadas para la destrucción de precursores químicos, residuos o sustancias ilícitas.

Asimismo, proporcione, en versión íntegra y pública, las expresiones documentales referentes a contratos, facturas, o cualquier otro documento que contenga los montos pagados a dichas empresas, previo al señalamiento del número de fojas que dicha documentación asciende, a efecto de notificar la disponibilidad de la misma, previo costos de reproducción y envío correspondiente.

De igual manera, deberá poner a consideración del Comité de Transparencia los datos relativos a los protocolos de actuación o métodos de destrucción que se utilizaron para la destrucción, en razón que de conformidad con el precedente citado, dicha información ha sido proporcionada por cada una de las Delegaciones Estatales.

#### C.2. Folio 0001700133017

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 2015 Y 2016 DEL ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DELEGACIONES DE PGR EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, CIUDAD DE MÉXICO, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, COAHUILA, QUINTANA ROO Y NUEVO LEÓN" (Sic)

Con motivo del análisis de la solicitud, el Comité de Transparencia **instruye** a las Delegaciones de SCRPPA (San Luis Potosí, Coahuila, Quintana Roo y Nuevo León) a efecto de que envíen una versión pública de los contratos de arrendamiento, en los cuales se teste únicamente información confidencial de personas físicas en su calidad de arrendadores (RFC, domicilio particular, numero de cuentas bancarias, etc), de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.



 D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/336/2017: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

- D.1. Folio 0001700107317
- D.2. Folio 0001700117817
- D.3. Folio 0001700127317
- D.4. Folio 0001700128117
- D.5. Folio 0001700129017
- D.6. Folio 0001700129317
- D.7. Folio 0001700129617
- D.8. Folio 0001700130117
- D.9. Folio 0001700130817

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cua establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.
E. Asuntos Generales.
No se presentaron asuntos para esta sesión



Siendo las 13:36 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

### INTEGRANTES.

Mtra Delia Ludivina Olmos Díaz.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

Lic. Adriana Eabiola Rodríguez León.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero. Titular del Órgano Interno de Control.

Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2017

Página 43 de 43